



Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo

EXPEDIENTE: 1723/2022

ANUNCIO ESTUDIO ALEGACIONES **CONTRATACIÓN AUXILIARES DE TURISMO**

El Tribunal calificador, de las pruebas selectivas de los aspirantes enviados por el ECYL para la contratación de cinco Auxiliares de Turismo, al amparo de la ORDEN IEM/1170/2022 de la Junta de Castilla y León, en su reunión de fecha 22 de Diciembre de 2022, ha acordado lo siguiente:

“Según certificación de la Secretaria del Tribunal, de fecha 22 de Diciembre de 2022, transcurrido el plazo de dos días hábiles, se han presentado las siguientes alegaciones a la baremación de méritos realizada por el Tribunal en su reunión de 19 de Diciembre de 2022:

- Con fecha 20/12/2022 D^a Elena Caridad Picado, alega que no se le ha baremado el título de Monitor de Tiempo Libre, ni los estudios de nivel B1 en inglés.
- Con fecha 20/12/2022, D^a Noelia Cabezas Lamas, alega que en la anterior bolsa de empleo, diciembre del 2021, la experiencia en los programas Mixtos no se tuvo en cuenta en este apartado, incluso después de varias alegaciones el Ayuntamiento contesto: “Los 9 meses del contrato formativo ha sido como “alumno trabajador”, y forma parte de la formación impartida para conseguir el certificado de profesionalidad exigido en la convocatoria. Sin él, no se podría haber obtenido dicho certificado de profesionalidad. Los requisitos mínimos exigidos en la convocatoria no son valorables en un concurso. El contrato de trabajo es de “alumno trabajador” y no como Auxiliar de Turismo o Técnico de Turismo. Por todo ello, SOLICITO: Que se tenga por presentado en tiempo y forma el presente escrito de alegaciones, y que se rectifiquen las puntuaciones que se han otorgado en la relación provisional en el sentido expuesto..
- Con fecha 21/12/2022, D^a Yolanda Cambronero Alvarez, alega:
 - o Que en la anterior bolsa de empleo, la experiencia en los programas Mixtos no fue valorada por ser alumnos trabajadores por lo que no puede ser valorada en esta convocatoria.
 - o Que no le han sido puntuadas las dos titulaciones superiores a bachiller que ha presentado “Técnico superior de industrias agroalimentarias” y el título de postgrado de la Universidad de A Coruña de “Especialista en Gestión de empresas agroalimentarias”. Que el máximo de 2 puntos que recogen las bases es por “Titulación”, no estableciendo tope de cada una de las dos opciones.
 - o Que no le ha sido puntuada como mayor titulación relacionada con el puesto el certificado de profesionalidad “Interpretación y educación ambiental”, que para acceder a realizar dicho certificado de nivel 3 hay que estar en posesión del Bachiller, por lo que de facto es superior.
 - o Que en el apartado cursos no le han sido puntuados los cursos; “Taller de formación de formadoras en materia de sociedad de la información dirigidos a mujeres profesionales”, “Taller de formación de formadoras en materia de sociedad de la información dirigidos a mujeres rurales”, “Curso formativo de participación, intervención y mediación intercultural” y “Curso de dinamización de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil”.



Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo

Tampoco le han sido puntuados, porque no los presentó, los cursos; "Construcción de páginas web" y "Publicación páginas web."

RESPUESTA A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS

1º Alegación presentada por Dª Elena Caridad Picado.

La comisión de selección ha considerado estimar parcialmente la solicitud formulada por la interesada en los siguientes términos;

- Se le atribuyen 0,25 puntos por entender acreditado el nivel B1 del idioma de inglés
- Se deniega su petición de puntuar el curso de monitor de tiempo libre, por entender esta comisión que no está relacionado con el puesto a desarrollar, el trabajo es de información turística, no de organización de actividades de ocio.

2º.- Alegación presentada por Dª Noelia Cabezas Lamas.

Los órganos de selección son colegiados y la pertenencia a los órganos será siempre a título individual, por lo que las decisiones tomadas por un órgano de selección no vinculan en sus decisiones a otro. Cada órgano de selección interpreta las bases del proceso y valora a los candidatos.

En cuanto al fondo de la alegación, este Tribunal consideró que para la obtención del certificado de profesionalidad no es necesario haber tenido dicha experiencia laboral mediante contrato de trabajo, bastaría con realizar el curso formativo y las prácticas de trabajo no laborales incluidas en el mismo certificado.

No obstante, si es cierto que del contrato de trabajo valorado el 50 % del tiempo era de formación y el otro 50 % de trabajo efectivo, por lo que este Tribunal acuerda estimar parcialmente esta reclamación y valorar tan sólo como experiencia laboral el 50 % del tiempo de duración de los mismos.

3º.- Alegación presentada por Dª Yolanda Cambroneró Álvarez.

- A. Que en la anterior bolsa de empleo, la experiencia en los programas Mixtos no fue valorada por ser alumnos trabajadores por lo que no puede ser valorada en esta convocatoria.

Respuesta del Tribunal:

Se estima parcialmente esta alegación en los mismos términos que los contestados en la alegación anterior.

- B. Que no le han sido puntuadas las dos titulaciones superiores a bachiller no relacionadas con el puesto que ha presentado "Técnico superior de industrias agroalimentarias" y el título de postgrado de la Universidad de A Coruña de "Especialista en Gestión de empresas agroalimentarias". Que el máximo de 2 puntos que recogen las bases es por "Titulación", no estableciendo tope de cada una de las dos opciones.

Respuesta del Tribunal:

El certificado emitido por el Instituto Alfonso IX de Zamora, en el que se señala que ha superado los estudios del "Módulo experimental de Industrias Alimentarias (III)", se ha considerado como de Técnico Superior, superior a Bachillerato y así figura puntuado con un 1.

Lo que la Sra. Cambroneró denomina "Título propio de postgrado de la Universidad de A Coruña de Especialista en Gestión de Empresas Agroalimentarias", se justifica con un certificado de curso de especialización de gestión de empresas agroalimentarias,



Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo

expedido por la Universidad de A Coruña. En el certificado no se especifica que sea un título propio de la Universidad, fundamentado en la ley Orgánica 6/2001, de 21 de Diciembre, de las Universidades. Como curso no puede ser valorado por no tener relación directa con el puesto de trabajo a desarrollar.

En base a lo expuesto se desestima esta alegación.

- C. Que no le ha sido puntuada como mayor titulación relacionada con el puesto el certificado de profesionalidad “Interpretación y educación ambiental”, que para acceder a realizar dicho certificado de nivel 3 hay que estar en posesión del Bachiller, por lo que de facto es superior.

Respuesta del Tribunal:

Los certificados de profesionalidad son una certificación profesional no académica.

La Disposición Adicional Primera del RD 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesional establece que *“Las unidades de competencias acreditadas por un certificado de profesionalidad o una acreditación parcial acumulable, expedida por la Administración laboral competente, serán reconocidas por la Administración educativa y surtirán efectos de convalidación del módulo o módulos profesionales correspondientes de acuerdo con los reales decretos por lo que se establecen cada uno de los títulos de formación profesional a quienes lo soliciten.”* Por lo tanto no es equiparable a ningún título de F.P. Grado Superior, tan sólo se podrá obtener convalidación de algunos módulos de los títulos de formación profesional a quienes lo soliciten.

En base a lo expuesto se desestima esta alegación.

- D. Que en el apartado cursos no le han sido puntuados los cursos; “Taller de formación de formadoras en materia de sociedad de la información dirigidos a mujeres profesionales”, “Taller de formación de formadoras en materia de sociedad de la información dirigidos a mujeres rurales”, “Curso formativo de participación, intervención y mediación intercultural” y “Curso de dinamización de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil”. Tampoco le han sido puntuados, porque no los presentó, los cursos; “Construcción de páginas web” y “Publicación páginas web”.

Respuesta del Tribunal:

Los cursos que no le han sido puntuados son por no ser cursos relacionados con el puesto de trabajo. La alegación que son cursos de ofimática y de igualdad, no es suficiente, pues los cursos de ofimática o de igualdad no están recogidos en las bases de la convocatoria. El que otras bases de otra convocatoria realizada por el Ayuntamiento puntúe los cursos transversales, no es razón para puntuarlos en esta convocatoria cuando sus bases no lo contempla,

En base a lo expuesto se desestima esta alegación.

En relación a que se deberían de haber incluido cursos en igualdad de género, este Tribunal se limita a valorar los méritos de unas bases ya aprobadas, debiendo dirigir su aportación al órgano encargado de aprobarlas.

En cumplimiento de la Disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, que establece *“Identificación de los interesados en las notificaciones por medio de anuncios y publicaciones de actos administrativos. 1. Cuando sea necesaria la publicación de un acto administrativo que contuviese datos personales del afectado, se identificará al mismo mediante su nombre y apellidos, añadiendo cuatro cifras numéricas aleatorias del*



Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo

documento nacional de identidad, número de identidad de extranjero, pasaporte o documento equivalente. Cuando la publicación se refiera a una pluralidad de afectados estas cifras aleatorias deberán alternarse”, para una mayor protección este Tribunal publica tan el nombre y apellidos, sin añadir el DNI.

ACUERDO DEL TRIBUNAL

PRIMERO.- Rectificar la baremación de méritos efectuada teniendo en cuenta las alegaciones admitidas:

CANDIDATO/A	EXPERIENCIA EN EL AYTO. C.R COORD ESPACIOS MUSEISTICO	EXPERIENCIA EN OTRA ADMN. COORDI ESPACIOS MUSEÍSTICOS	EXPERIENCIA EN C.R INFORMACIÓN TURÍSTICA	EXPERIENCIA EN OTRAS ADMNS INFORMACIÓN TURÍSTICA	TITULACIÓN SUPER A BACHILLER	CURSOS DE FORMACIÓN. Desde el 2012	IDIOMAS	TOTAL
ROMAN GIL, MIRIAM RAQUEL	0,45		2,75		2	1	0,25	6,45
HERNÁNDEZ MARTÍN, JOSE ANTONIO			3,63		2	0,5		6,13
MARIA PEINADO, ISABEL	0,45		2,5		2	0,5		5,45
MATEOS BERNAL, VANESA			1,13		1	0,5	0,25	2,88
GARCIA MARTIN, PILAR			1,13		1	0,7		2,83
CABEZAS LLAMAS, NOELIA	0,45		0,75		1	0,5		2,70
CAMBRONERO ÁLVAREZ, YOLANDA	0,45				1	1,2		2,65
PEREZ DE BURGOS RUBIO, MARTA			1,13		1	0,5		2,63
RODRIGUEZ PULIDO, MILAGROS	0,45				1	0,5	0,25	2,20
CARIDAD PICADO, ELENA	0,45				1	0,5	0,25	2,20
SERRADILLA VICENTE, PETRA	0,45				1	0,5		1,95
DE LA NAVA ZAMARREÑO, RAQUEL	0,45				1	0,5		1,95
SANCHEZ SÁNCHEZ, AURORA	0,45					0,5	0,25	1,20
HERNANDEZ VAZ, NOELIA	0,45					0,5		0,95

SEGUNDO.- Publicar anuncio en el tablón de edictos, tablón de anuncios de la sede electrónica, y en la página web municipal para general conocimiento.

TERCERO.- Elevar esta acta al Presidente de la Corporación para la contratación de las personas seleccionadas”

En Ciudad Rodrigo, a 22 de Diciembre de 2022.

LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE